

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GABINO GONZÁLEZ BAENA
DEMANDADOS: ROSALBA MENDOZA RAMÍREZ
MARIBEL MENDOZA QUINTERO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00336-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se convocó a audiencia que alude el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarían las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 ibidem, y en el transcurso de la misma se logró conciliar el litigio, situación que jurídicamente lo convierte en cosa Juzgada, empero, se omitió involuntariamente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se procederá en ésta oportunidad a impartir la decisión sobre el particular.

Igualmente, por sustracción de materia, no hay lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada a través de apoderado judicial, en virtud a que el proceso terminó por conciliación de las partes conforme quedó consignado en la audiencia pública celebrada el 16 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del derecho de propiedad que la demandada MARIBEL MENDOZA QUINTERO, tiene sobre un solar con casa de habitación, ubicado en la manzana 3, casa 14 de la urbanización Cañas Gordas de Armenia Quindío, con área de cincuenta metros, lindante por el frente con la vía pública, por un costado con heredad 13 de la misma manzana de Gustavo Mendoza, por el otro lado con fundo número 15 de Clara Garrido de Angulo y fondo con inmueble 18 de Liliana Velasco Mosquera, identificado con matrícula inmobiliaria **280-152855** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicado en su momento por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca (quien conocía del asunto en ese momento) mediante oficio No. 072 del 2 de noviembre de 2022 y 1 de febrero de 2023 los cuales quedan sin vigencia.



SEGUNDO: NOTIFICAR al secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA que han cesado sus funciones como tal dentro del presente asunto, por lo que debe proceder a efectuar la entrega del bien inmueble al demandado o en su defecto, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro dentro de los tres días siguientes y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE la comunicación respectiva.

TERCERO: Por sustracción de materia, **NO HAY LUGAR** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada a través de apoderado judicial, en virtud a que el proceso terminó por conciliación de las partes conforme quedó consignado en la audiencia pública celebrada el 16 de noviembre de 2023.

CUARTO: Se dispone la terminación del presente proceso, y una vez en firme el presente pronunciamiento, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes, en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

20 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b243dc8c2c8fb1a6e8b9da840322ba9fbd281f44a7634a2892afe9b68baab2f**

Documento generado en 17/11/2023 07:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>